

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

CVE-2011-2376 *Orden EMP/7/2011, de 17 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a Entidades Locales en materia de servicios sociales en el año 2011.*

La Constitución Española proclama que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social.

El artículo 24.22 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía para Cantabria, atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria competencia exclusiva en materia de: «Asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario, incluida la política juvenil, para las personas mayores y de promoción de la igualdad de la mujer».

Por su parte, la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales instituye un Sistema Público de Servicios Sociales, como conjunto de recursos, programas servicios y prestaciones de titularidad o financiación pública en el que participarán todas las Administraciones con competencias en materia de servicios sociales en Cantabria. Uno de los principios operativos de la actuación del Sistema Público es la coordinación, que permitirá promover criterios comunes de actuación de las distintas Administraciones Públicas, y por tanto de la Administración de la Comunidad Autónoma con los entes locales, que asumen una importante intervención en el Sistema Público de Servicios Sociales a través de los centros de servicios sociales de los que son titulares, y del adecuado equipamiento y dotación de los mismos, entre otras actuaciones.

Como uno de los instrumentos de esta colaboración, el artículo 47.5 de la Ley dispone que las Administraciones Públicas podrán subvencionar, en materia de servicios sociales, a otras Administraciones Públicas o a instituciones que desarrollen su actividad en el territorio de Cantabria y que figuren inscritas en el Registro correspondiente de la Comunidad Autónoma.

Por las razones expuestas, la Consejería de Empleo y Bienestar Social procede a convocar mediante esta Orden la concesión de subvenciones para colaborar con las entidades locales en el equipamiento de centros de servicios sociales de titularidad de estas últimas.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 33, f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a financiar en 2011 los proyectos de equipamiento de centros de servicios sociales dependientes de ayuntamientos o mancomunidades.

2. El importe máximo de las subvenciones que se concedan al amparo de esta orden será de 20.000 euros.

CVE-2011-2376

LUNES, 28 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 40

3. La adquisición de equipamiento objeto de esta convocatoria deberá realizarse en el ejercicio 2011.

Artículo 2. Limitaciones.

1. No se subvencionarán la amortización de préstamos, el pago de intereses u otros gastos financieros originados por la puesta en marcha de los proyectos.

2. Las subvenciones que se concedan no podrán superar el 75% del coste total del proyecto a desarrollar, debiendo justificar las Corporaciones los medios de financiación, propios o ajenos, del 25% restante, en los términos expresados en el artículo 16 de la presente Orden.

Artículo 3. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones a que se refiere esta Orden los Ayuntamientos o Mancomunidades de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que reúnan los siguientes requisitos:

a) No tener asignada subvención nominativa para el mismo objeto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2011.

b) No tener asignada ninguna otra subvención directa para el mismo objeto por parte del Gobierno de Cantabria.

c) No hallarse en alguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

d) Acreditar la titularidad o la disponibilidad jurídica y material sobre el local para el que se solicita el equipamiento subvencionable.

Artículo 4. Financiación.

Las subvenciones a las que se refiere esta orden se financiarán con cargo a los créditos dispuestos en la aplicación presupuestaria 03.07.231E.761, por una cuantía máxima de 100.000 euros.

Artículo 5. Presentación de solicitudes y plazo para efectuarla.

1. Las solicitudes de subvención, conforme al modelo que se incluye en el Anexo 1-A de esta Orden se dirigirán a la Consejera de Empleo y Bienestar Social.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Dirección General de Políticas Sociales, calle Hernán Cortés nº 9, de la ciudad de Santander, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 6. Documentación.

1. Las entidades locales habrán de presentar los siguientes documentos:

a) Certificación del Acuerdo por el que se decidió la solicitud de subvención, adoptado por el órgano competente.

b) Memoria del proyecto, que incluirá la justificación de la necesidad de los bienes o equipamiento necesarios así como el presupuesto y el plan de financiación. La memoria se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo 2 (Memoria del Proyecto).

c) Declaración responsable de no recibir otras ayudas de igual naturaleza en cuantía que iguale o supere el coste de la ayuda solicitada.

d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. Esta declaración podrá formularse en la solicitud.

CVE-2011-2376

e) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro. La presentación de esta declaración se hace sin perjuicio del control, por parte de los órganos gestores, del cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria por la entidad local beneficiaria. La declaración responsable, en caso de ser necesaria en momentos sucesivos de la tramitación o el pago de la subvención, podrá ser sustituida por una autorización expresa a la Consejería de Empleo y Bienestar Social para que consulte los datos referidos a las Administraciones Públicas correspondientes (Anexo 1-B). La declaración deberá suscribirse por el interventor o el secretario-interventor. (Anexo 1-C)

2. No será necesario presentar los documentos a que se refiere este artículo cuando ya estuvieren en poder de cualquier órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, con la excepción de la documentación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria, cuya validez es de seis meses desde su expedición.

Artículo 7. Presupuesto.

1. El presupuesto que se presente deberá corresponderse, respecto de los elementos adquiridos y sus cantidades, con las facturas que posteriormente se deban presentar para su justificación.

2. Los costes que se consignent como gastos subvencionables en los presupuestos no podrán ser superiores al valor de mercado. El órgano instructor, si lo considera oportuno, podrá solicitar cuantos informes y presupuestos sean necesarios para la determinación del citado valor.

Artículo 8. Subsanación de solicitudes.

1. Una vez recibida la solicitud con la documentación exigida en esta orden, si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad local solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Si la entidad local interesada no subsanase las deficiencias o no aportase la documentación requerida, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 71 de la misma Ley.

Artículo 9. Instrucción y valoración de los expedientes.

1. Admitidas las solicitudes y subsanados los posibles defectos, se procederá a la instrucción de los expedientes por el Servicio de Acción Social e Integración de la Consejería de Empleo y Servicios Sociales. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. La comprobación de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en el resto de la documentación que se hubiere presentado, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda solicitada, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse.

2. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) La petición de cuantos informes estime necesarios para resolver y el requerimiento a las entidades solicitantes para que aporten cuantos datos, informaciones o documentos relacionados con la actividad se estimen necesarios.

b) La evaluación de las solicitudes, con arreglo a los criterios y prioridades establecidos en los artículos 11 y 12 de esta Orden.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado a que se refiere el artículo siguiente emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado formulará la propuesta de resolución provisional y abrirá un trámite de audiencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

5. Las entidades locales interesadas podrán presentar petición de reformulación de sus solicitudes (Anexo 5), a fin de ajustar los proyectos subvencionables al importe fijado en la propuesta provisional de resolución, en el caso de que dicho importe fuera inferior al que figure en la solicitud, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución provisional del procedimiento en el Boletín Oficial de Cantabria. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, conforme a los criterios de valoración establecidos en esta Orden.

6. Una vez que la reformulación merezca la conformidad del Comité de Valoración, sin que quepa proponer nueva reformulación, y en todo caso, realizadas las actuaciones previstas en este artículo, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva y la elevará al órgano competente para resolver la convocatoria.

7. En caso de producirse la renuncia a alguna subvención propuesta en la resolución provisional, el crédito no aplicado podrá distribuirse entre las demás entidades locales siempre que se respeten los límites de financiación establecidos en el artículo 2

Artículo 10. Comité de Valoración.

1. El Comité de Valoración estará constituido por:

- a) El Director General de Políticas Sociales o persona que le sustituya, que lo presidirá.
- b) Tres vocales designados por el presidente entre el personal de la Consejería de Empleo y Bienestar Social u organismos dependientes, cuyos puestos de trabajo guarden relación con la materia a la que se refiere la subvención.
- c) Secretario/a: Con voz y sin voto, designado en los mismos términos que los vocales.
- d) Cuando el presidente lo estime necesario podrán incorporarse al Comité, con voz pero sin voto, otros empleados/as públicos/as de los servicios competentes en las materias relacionadas con el objeto de la convocatoria de subvenciones.

2. El régimen jurídico del Comité será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

3. El Comité de Valoración será convocado por la persona que ejerza la secretaría a requerimiento del Presidente, cuantas veces sea necesario hasta la finalización del proceso de tramitación de los expedientes.

Artículo 11. Valoración de las solicitudes.

1. La valoración de las solicitudes se realizará teniendo en cuenta la evaluación del proyecto, su oportunidad, su coste, el número de solicitudes recibidas y el crédito disponible, de conformidad con los criterios referidos en los apartados siguientes, dependiendo del objeto de la subvención.

2. La valoración se realizará con arreglo a los siguientes criterios:

a) La valoración de los proyectos alcanzará un máximo de 70 puntos, desglosados de la siguiente forma:

1º Grado de adecuación del proyecto a las prioridades establecidas en el artículo 12 de esta orden (hasta un máximo de 40 puntos).

2º Número de personas usuarias del centro o proyecto para el que se solicita el equipamiento (hasta un máximo de 10 puntos).

LUNES, 28 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 40

3º Existencia de varias fuentes de financiación del proyecto (hasta un máximo de 10 puntos).

4º Grado de impacto del proyecto, en tanto que permita la puesta en marcha de un servicio o mejore la prestación del mismo (hasta un máximo de 10 puntos).

b) Para adquirir derecho al otorgamiento de la subvención, deberá alcanzarse una puntuación mínima igual a la mitad del máximo de puntos que se pueden obtener.

3. Las subvenciones que se concedan lo serán por un importe proporcional a las puntuaciones obtenidas tras la valoración de las solicitudes. El Comité de Valoración podrá proceder al prorrateo del importe global de la subvención entre las entidades locales beneficiarias.

Artículo 12. Prioridad en proyectos de entidades locales.

Los criterios de prioridad en la valoración de los proyectos serán los siguientes:

a) Con carácter general, tendrán prioridad a la hora de la concesión de las ayudas los proyectos que:

1º Se desarrollen en zonas socialmente desfavorecidas.

2º Presenten un mayor porcentaje de cofinanciación por parte de la Entidad Local promotora.

b) Tendrán la consideración de proyectos prioritarios los dirigidos al equipamiento de recursos públicos destinados a:

1º Centros de atención a la infancia y la adolescencia (centros de día).

2º Centros de día o de noche para personas en situación de dependencia.

Artículo 13. Adjudicación de las subvenciones.

1. La Consejera de Empleo y Bienestar Social dictará la resolución motivada que corresponda en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de publicación de esta orden en el BOC.

2. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, con el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

3. La subvención que se conceda no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, o de la finalidad para la que se concedió la subvención; en tal supuesto, de haber sido percibida subvención de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste, junto con los intereses de demora correspondientes al mismo.

4. Las notificaciones de las resoluciones, tanto provisional como definitiva, del procedimiento se efectuarán mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, no siendo precisa la notificación individual, en los términos establecidos por los artículos 59.6.b) y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. Transcurridos seis meses desde la publicación de la presente orden, sin que se haya notificado resolución expresa, las entidades locales interesadas podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

6. Frente a la resolución procederá efectuar requerimiento previo en los términos previstos por el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

7. La concesión de una subvención no supondrá en ningún caso compromiso por parte de la Administración de financiación en ejercicios sucesivos.

Artículo 14. Pago.

1. Una vez concedida la subvención y notificada la resolución, se procederá al abono de la

CVE-2011-2376

LUNES, 28 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 40

totalidad de la subvención mediante el ingreso de la suma correspondiente en la cuenta corriente indicada en la solicitud.

2. Para proceder al pago, deberá quedar acreditado que las entidades locales interesadas están al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de Derecho público, a cuyo objeto, si la declaración presentada en aplicación del artículo 6.1.e) hubiera perdido eficacia, se podrá requerir a las entidades para presentarla de nuevo, de no haberse autorizado a la Dirección General de Políticas Sociales a solicitar estos datos directamente a los Organismos competentes.

Artículo 15. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades locales beneficiarias de las subvenciones asumirán las siguientes obligaciones:

a) Aportar, al menos, el 25% de los costes del proyecto para el que se solicita la subvención, con financiación propia o concurrente de otras instituciones.

b) Realizar la adquisición que fundamenta la concesión de la ayuda en el año 2011 en la forma y con las condiciones que se establecen en la presente orden, debiendo comunicar con al menos quince días hábiles de antelación al inicio del proyecto cualquier modificación justificada del mismo.

c) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de doce mil (12.000) euros la entidad local deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicios o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

d) Justificar ante la Consejería de Empleo y Bienestar Social la realización del proyecto y la aplicación al mismo de los fondos recibidos, en los términos que establece el artículo siguiente.

e) Someterse a las actuaciones de inspección y comprobación de la veracidad de los datos aportados y del destino dado a los fondos recibidos que efectúe la Consejería de Empleo y Bienestar Social, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

f) Comunicar a la Consejería de Empleo y Bienestar Social la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar expresamente el patrocinio de la Consejería de Empleo y Bienestar Social del Gobierno de Cantabria. A este respecto, todos los proyectos que cuenten con alguna de las subvenciones reguladas en esta orden, estarán obligados a colocar y mantener en lugar visible y en la publicidad que se realice de todos sus servicios y actividades, así como en cualquier otro material impreso o audiovisual el logotipo de la Consejería de Empleo y Bienestar Social en la forma que se describe en el Anexo 6 de esta orden.

i) Facilitar cuanta información y documentación se le requiera desde la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que no obren en poder de ésta.

j) Si se transmitiese la titularidad de cualquiera de los bienes afectados a actividades o servicios financiados con cargo a las subvenciones reguladas en esta orden, tales bienes habrán de continuar afectados a los servicios sociales para los que se concedieron las respectivas ayudas, en las mismas condiciones que las del otorgamiento, por el período mínimo que reste para completar el señalado en el párrafo anterior, sin que la afectación pueda resultar perjudicada por acuerdos o transacciones de ningún tipo que recaigan sobre aquellos bienes.

CVE-2011-2376

LUNES, 28 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 40

Artículo 16. Justificación.

1. Las entidades locales perceptoras de las subvenciones justificarán no sólo el destino dado a la subvención concedida, sino los gastos efectuados por el importe total del proyecto para cuya financiación parcial se conceda la subvención. Los documentos acreditativos de los gastos se presentarán ajustados a las normas fiscales y contables, o a aquellas que, según su naturaleza, les resulte de aplicación.

2. La justificación acreditará no sólo el destino dado a la subvención recibida del Gobierno de Cantabria, sino también el importe y aplicación de fondos propios de la entidad local y de otras subvenciones o recursos recibidos para la financiación de la actividad, así como la procedencia estos últimos.

3. Las entidades locales beneficiarias deberán presentar ante la Consejería de Empleo y Bienestar Social la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa de cumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida, según modelo que aparece en el Anexo 3 (Memoria Justificativa).

b) Informe final de evaluación del proyecto desarrollado según los modelos que figuran en el Anexo 4 (Informe Final).

c) Las entidades locales deberán presentar certificación expedida por la Intervención u órgano equivalente en la que se haga contar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y de pago, así como copia de las facturas.

4. Las entidades locales beneficiarias que hayan percibido una subvención superior a 4.500 Euros, tendrán de plazo hasta el 1 de noviembre de 2011 para justificar el 50% del importe de la actuación a ejecutar. Dichas entidades, así como las que perciban la una subvención igual o inferior a 4.500 Euros, justificarán la totalidad de la actividad o realización del proyecto, así como la aplicación a esta finalidad de los fondos recibidos como subvención, como máximo el 31 de enero de 2012.

5. Los plazos contenidos en este artículo podrán ser prorrogados de oficio o a instancia de parte por el órgano competente para la concesión de las subvenciones, siempre que en este último caso se solicite la prórroga con anterioridad al vencimiento del plazo de justificación correspondiente. La prórroga habrá de acordarse dentro de los límites del artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. El plazo de realización de la actividad subvencionada no podrá ser objeto de prórroga.

Artículo 17. Inspección.

Los servicios competentes de la Consejería de Empleo y Bienestar Social podrán, en uso de su facultad inspectora, comprobar de oficio la veracidad de los datos alegados por las entidades y el destino dado a los fondos obtenidos.

Artículo 18. Modificación de la subvención.

1. Las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

2. Asimismo, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente supere el porcentaje establecido en el artículo 2.2, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

CVE-2011-2376

LUNES, 28 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 40

Artículo 19. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación, y en su caso el reintegro de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento del pago de la subvención, por las causas siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo o del proyecto.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Orden.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Cuando concurra cualquiera de los demás supuestos relacionados en los artículos 37, en caso de declaración de nulidad o anulación de la resolución de concesión o 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

3. Si las entidades locales beneficiarias no cumplen sus obligaciones en los plazos acordados, por causas que les sean directamente imputables, la ayuda podrá ser reducida o revocada, previa notificación y audiencia de la entidad local, que podrá alegar en su favor las causas del incumplimiento.

4. En el supuesto de incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la ayuda, se establecen los siguientes criterios de graduación:

a) En el supuesto de las obligaciones contenidas en los párrafos d), e) y g) del artículo 15, el incumplimiento será total.

b) En el caso del párrafo b) del artículo 15, se tendrá en cuenta como criterio de graduación del incumplimiento, el porcentaje del proyecto sufragable realizado, o justificado, sobre el total del proyecto sufragable. Si dicho grado de incumplimiento en porcentaje es inferior o igual al 50%, la cuantía de la ayuda se reducirá en el porcentaje de incumplimiento. En caso contrario resultará de aplicación el apartado primero de este artículo.

c) En los casos de las letras f), h) y j) del artículo 15, el porcentaje de devolución será del 10% del importe de la subvención concedida.

5. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Políticas Sociales y para su resolución la Consejera de Empleo y Bienestar Social.

Artículo 20. Régimen sancionador.

Las entidades locales beneficiarias quedarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa en materia de subvenciones y ayudas públicas que resulte de aplicación.

CVE-2011-2376

LUNES, 28 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 40

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de febrero del 2011.
La consejera de Empleo y Bienestar Social,
Dolores Gorostiaga Saiz.

ANEXO I - A

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Esta solicitud debe ser rellenada en todos sus apartados, ya que en ella figuran datos y declaraciones imprescindibles para la resolución del expediente solicitado. **La omisión de dichos datos podrá dar lugar a la declaración de DESISTIMIENTO** contemplada en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

1.- CONVOCATORIA:

Denominación	Fecha de publicación BOC

2.- SOLICITANTE

Nombre y apellidos	Cargo

3.- ENTIDAD LOCAL:

Domicilio		Código Postal	
Localidad			
Teléfono	Fax	Correo electrónico	
Número de cuenta (20 dígitos)			NIF

4.- DATOS DEL CENTRO:

Nombre			
Domicilio		Código Postal	
Localidad		Provincia	
Teléfono	Fax	Correo electrónico	

5.- SUBVENCIÓN SOLICITADA:

PROYECTO	CANTIDAD SOLICITADA (máximo 75%)	APORTACIÓN ENTIDAD (mínimo 25%)	COSTE TOTAL DEL PROYECTO
1.			
2.			
3.			

CVE-2011-2376

LUNES, 28 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 40

6.- DOCUMENTACIÓN APORTADA: (SEÑALAR CON X)

☐	ANEXO I A.- Solicitud firmada y fechada
☐	ANEXO I B.- Autorización expresa a la Consejería de Empleo y Bienestar Social a solicitar a la A.E.A.T. y a la Seguridad Social certificaciones de estar al corriente en sus obligaciones.
☐	ANEXO I C.- Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social firmada por el Interventor o Secretario/Interventor.
☐	Certificado del acuerdo por el que se decidió la solicitud de subvención, adoptado por el órgano competente.
☐	ANEXO II.- Memoria del proyecto
☐	Presupuestos de las actuaciones a realizar
☐	Otros (señalar)

DECLARO que la persona solicitante conoce los términos de la Orden de subvenciones y se compromete a cumplir la misma, así como cuanta normativa que en relación a la solicitud le sea de aplicación.

DECLARO que la Entidad Local no percibe otras ayudas de igual naturaleza que iguallen o superen el coste de la ayuda solicitada para la realización de los Proyectos objeto de esta convocatoria de subvención.

DECLARO bajo mi responsabilidad que la Entidad Local no está incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria de subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria

_____ a ____ de _____ de _____

FIRMA Y SELLO (SR. ALCALDE)

Fdo.: _____

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

CVE-2011-2376

LUNES, 28 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 40

ANEXO 1 - B

D/D^a.....con DNI
número.....en calidad dede
la Entidad Local

AUTORIZO

a la Consejería de Empleo y Bienestar Social a solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Seguridad Social certificaciones de estar la entidad solicitante al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con estos Organismos, en caso de ser necesarios estos datos en algún momento de la tramitación y pago de la subvención.

Santander, adede 20

Firmado _____

CVE-2011-2376

LUNES, 28 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 40

ANEXO 1 – C

DECLARACION RESPONSABLE

D/D^a.....con DNI
número.....en calidad de Interventor/ Secretario Interventor de
la Entidad Local de

DECLARO

Que esta Corporación Local se haya al corriente de sus obligaciones con la
Administración Tributaria, con la Seguridad Social, y con la Administración de la
Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, adede 20

Firmado _____

LUNES, 28 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 40

ANEXO 2 – MEMORIA DEL PROYECTO

Equipamiento

1.- ENTIDAD LOCAL:

2.- PROYECTO:

Nombre

Centro

Localidad

Año de apertura

Características del entorno

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

4.- POBLACIÓN BENEFICIARIA:

Usuarios/as atendidos/as

Usuarios/as indirectos/as

Perfil

Criterios de selección

5.- OBJETIVOS QUE SE PRETENDEN CONSEGUIR:

CVE-2011-2376

LUNES, 28 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 40

ANEXO 2 – MEMORIA DEL PROYECTO

6.- FINANCIACIÓN:

Equipamiento	Importe del Presupuesto
Material informático	
Fotocopiadoras, equipos telecomunicaciones, etc...	
Mobiliario	
Menaje y lencería	
Material didáctico	
Vehículos	
Otros	
TOTAL GASTOS	

INGRESOS

Fuente / Entidad	Previsión Ingreso
TOTAL INGRESOS	

SUBVENCIONES RECIBIDAS CON ANTERIORIDAD

Año	Entidad	Importe

SUBVENCIÓN SOLICITADA

Cantidad solicitada (máximo 75%)

Aportación Entidad local (mínimo 25%)

TOTAL

	%
	%

7.- PRESUPUESTO:

Nº	Fecha	Proveedor	Importe

_____ a _____ de _____ de _____

FIRMA Y SELLO

Fdo.: _____

CVE-2011-2376

LUNES, 28 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 40

ANEXO 3 – MEMORIA JUSTIFICATIVA

Equipamiento

1.- CONVOCATORIA:

Denominación

Fecha de publicación BOC

2.- REPRESENTANTE ENTIDAD LOCAL:

Nombre y apellidos

Cargo

3.- ENTIDAD LOCAL:

4.- PROYECTO:

5.- BALANCE:

GASTOS

CONCEPTOS

PREVISIÓN GASTO

GASTO REAL

Material informático		
Fotocopiadoras, equipos telecomunicaciones, etc...		
Mobiliario		
Menaje y lencería		
Material didáctico		
Vehículos		
Otros		
TOTAL GASTOS		

INGRESOS

Fuente / Entidad

Previsión Ingreso

Ingreso real

TOTAL INGRESOS		

Importe subvencionado

%

Aportación Entidad

%

TOTAL

DECLARO y CERTIFICO, bajo mi responsabilidad, que los datos económicos que a continuación se consignan son fiel reflejo de los registros contables de la Entidad local a la que represento.

_____ a _____ de _____ de _____

FIRMA Y SELLO

Fdo.: _____

CVE-2011-2376

LUNES, 28 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 40

ANEXO 3 – MEMORIA JUSTIFICATIVA

D.

SECRETARIO/INTERVENTOR DE

CERTIFICA

Que las facturas que se relacionan a continuación corresponden a gastos realizados en proyectos de equipamientos, llevados a cabo por esta Entidad Local, subvencionadas por la Consejería de Empleo y Bienestar Social al amparo de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a Entidades Locales en materia de servicios Sociales en el año 2011 (B.O.C. de de). Y que se han realizado con cargo al presupuesto de la Entidad Local.

Nº DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	CONCEPTO	PROVEEDOR Y NIF-CIF	IMPORTE FACTURA	FECHA DE PAGO
IMPORTE TOTAL:					

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Empleo y Bienestar Social expido la presente, en a de de 20

El Secretario/Interventor

CVE-2011-2376

LUNES, 28 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 40

ANEXO 4 – INFORME FINAL

Equipamiento

1.- CONVOCATORIA:

Denominación

Fecha de publicación BOC

2.- REPRESENTANTE ENTIDAD LOCAL:

Nombre y apellidos

Cargo

3.- ENTIDAD LOCAL:

4.- PROYECTO:

5.- EQUIPAMIENTO ADQUIRIDO:

6.- VALORACIÓN DEL PROYECTO:

DECLARO y CERTIFICO, bajo mi responsabilidad, la veracidad de todos los datos reflejados en la presente Memoria.

_____ a ____ de _____ de _____

FIRMA Y SELLO

Fdo.: _____

CVE-2011-2376

LUNES, 28 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 40

ANEXO 5 – REFORMULACIÓN DEL PROYECTO

Equipamiento

1.- ENTIDAD LOCAL:

2.- PROYECTO:

Centro

3.- SOLICITUD DE REFORMULACIÓN:

Publicada en el BOC de fecha.....la concesión de subvención por importe de Euros, que resulta inferior a la cuantía solicitada por esta Entidad para la realización del proyecto señalado, y al amparo de lo previsto en el artículo 10.5 de la Orden EMP/ /20 , de ,

SOLICITA que le sea admitida la reformulación de la solicitud en los términos que se exponen.

4.- FINANCIACIÓN:

Equipamiento

Previsión de Gasto

Proyecto adaptado

Material informático		
Fotocopiadoras, equipos telecomunicaciones, etc...		
Mobiliario		
Menaje y lencería		
Material didáctico		
Vehículos		
Otros		
TOTAL GASTOS		

INGRESOS

Fuente / Entidad	Previsión Ingreso	Proyecto adaptado
TOTAL INGRESOS		

COSTE TOTAL DEL PROYECTO REFORMULADO

Aportación Gobierno de Cantabria (máximo 75%)

Aportación Entidad (mínimo 25%)

TOTAL

	%
	%

_____ a _____ de _____ de _____

SELLO

Fdo.: _____

CVE-2011-2376

LUNES, 28 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 40

ANEXO 6

El logotipo de la Consejería de Empleo y Bienestar Social a que se refiere el artículo 17.j) figurará sobre fondo azul (pantone 2738) con el escudo y las letras en blanco y la leyenda con los siguientes requisitos:

PROYECTO SUBVENCIONADO POR (Helvética, normal).

GOBIERNO de CANTABRIA (Times New Roman, negrita).

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL (Helvética, negrita).

Dirección General de Políticas Sociales (Helvética, normal), ajustándose el texto a la anchura que conforma el texto de la Consejería.

2011/2376

CVE-2011-2376